



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**COMISIÓN ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y COMISIÓN ESPECIAL DE LA JUVENTUD.**

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones de Estudios Legislativos y Especial de la Juventud se turnó, para estudio y dictamen, **la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 1 párrafo 2, 2 fracción V, 35, 52, 53, 54 y el Título Tercero de la Ley de la Juventud del Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecológico de México y Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36,38, 43 párrafo 1, incisos e), f) y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

En Sesión celebrada por el Pleno Legislativo el 1 de noviembre del presente año, se recibió la Iniciativa de referencia, misma que fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva la Comisión de Estudios Legislativos con la opinión de la Comisión Especial de la Juventud, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos el día 8 de noviembre del actual en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y proceder a la elaboración del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa en estudio tiene como propósito homologar la denominación del Instituto de la Juventud de Tamaulipas, a la Ley de la Juventud del Estado de Tamaulipas, con relación a las recientes reformas al Decreto de creación del Instituto, inherentes a su estructura, funcionamiento y denominación.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Refieren los promoventes que el 29 de marzo del año 2000, se expidió el Decreto Número 174, mediante el cual se crea el Instituto Tamaulipeco de la Juventud, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 31, de fecha 15 de abril del mismo año.

Señalan que a partir de la creación del citado organismo, el Gobierno del Estado ha logrado dar una mejor atención a este importante segmento social que representa la juventud de Tamaulipas, ya que a través de éste se responde más eficazmente a sus necesidades básicas, logrando además otorgarles más y mejores espacios de participación en el entorno público y social.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Indican que con el objeto de brindar una mejor atención a los jóvenes a partir del reconocimiento pleno de sus derechos, se expidió la Ley de la Juventud del Estado de Tamaulipas mediante Decreto Número LVIII-1145, de fecha 15 de diciembre de 2004, publicada en el Anexo al Periódico Oficial número 156, del 29 de diciembre de mismo año.

Añaden, que fue recibida una Iniciativa promovida por el Ejecutivo Estatal mediante la cual se reforma el Decreto de creación del Instituto Tamaulipeco de la Juventud, con el objeto de rediseñar su estructura orgánica a fin de canalizar en forma eficiente las políticas estatales con relación a la juventud tamaulipeca por parte de la actual administración pública estatal, en aras de alentar la participación de los jóvenes en el desarrollo del Estado.

Por último manifiestan, que la Iniciativa descrita ha sido dictaminada en forma procedente por la Comisión de Estudios Legislativos con la opinión de la Comisión Especial de la Juventud, y cuyas reformas propuestas se vinculan con la Ley de la Juventud del Estado de Tamaulipas, circunstancia por la que consideramos pertinente homologar el contenido de este último ordenamiento en cuanto a la reestructuración y funcionamiento del citado Instituto.

V. Consideraciones de la Dictaminadora.

Una vez efectuado el estudio correspondiente, quienes emitimos el presente dictamen, consideramos importante señalar que el objeto de la acción legislativa que nos ocupa, se constriñe a realizar sendas modificaciones de nomenclatura, que por técnica legislativa resultan necesarias, a fin de homologar a la Ley de la Juventud del Estado Tamaulipas con el Decreto de creación del Instituto Tamaulipeco de la Juventud, ahora denominado Instituto de la Juventud de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Esto es así, ya que el día 1o. de noviembre del presente año se aprobaron por esta Legislatura diversas reformas al Decreto de creación del Instituto Tamaulipeco de la Juventud, con el objeto de modificar, entre otras cosas, su nomenclatura para denominarlo ahora Instituto de la Juventud de Tamaulipas.

En ese sentido, se hace necesario actualizar la denominación del citado Instituto en el contenido de la Ley de la Juventud del Estado de Tamaulipas, a fin de dotar de coherencia normativa a ambos cuerpos jurídicos, para que exista una correlatividad exacta y precisa que evite confusiones en su observancia y aplicación.

Lo anterior se justifica ya que una de las premisas fundamentales del quehacer legislativo la constituye la obligación que tenemos los legisladores de procurar el perfeccionamiento del orden jurídico de nuestro Estado, mediante la creación y reforma de normas legales que den respuesta a las necesidades de orden público y social, en aras de que exista una vinculación exacta y apropiada entre la legislación vigente y los ámbitos inherentes a las materias de su aplicación.

Para ello resulta preciso cuidar que no haya contradicción entre dos o más preceptos de un mismo cuerpo normativo, o con cualquier otra disposición legal vigente del mismo orden de aplicación o de otro distinto, procurando que no se apliquen o ejerzan en forma distinta por no ser acordes en algunos puntos específicos.

Ello se debe a que toda norma debe estar sustentada en uno de los principios elementales de la técnica legislativa que es el de la coherencia normativa, es decir, que debe estar sistemáticamente acorde, en principio, con las demás disposiciones del ordenamiento al que corresponda, así como con las demás leyes del sistema del que emana, o de otro orden.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por todo ello, los integrantes de la dictaminadora consideramos procedente la presente acción legislativa, en virtud que resultar pertinente la adecuación de nomenclatura a la Ley que rige la protección y derechos fundamentales del sector joven en Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado para su aprobación, en su caso, el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 PÁRRAFO 2, 2 FRACCIÓN V, 35, 52, 53, 54 Y EL TÍTULO TERCERO, DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1 párrafo 2, 2 fracción V, 35, 52, 53, 54 y el Título Tercero de la Ley de la Juventud del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1°.- ...

Tiene por objeto establecer los derechos de la juventud tamaulipeca y los principios rectores de las políticas públicas que contribuyan a su desarrollo integral mediante su inclusión social plena al proceso de desarrollo económico, educativo y cultural, así como regular el funcionamiento del Instituto de la Juventud de Tamaulipas. Esta ley se sustenta en un equilibrio en las relaciones entre los jóvenes y tiene una perspectiva juvenil, en tanto se concibe al joven como sujeto y actor social pleno.

ARTÍCULO 2°.- ...

1.-a la IV.- ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V.- Instituto.- Al Instituto de la Juventud de Tamaulipas;

VI.- a la X.- ...

ARTÍCULO 35.- El Instituto de la Juventud de Tamaulipas fungirá como gestor, facilitador y difusor de los programas y servicios para los jóvenes en coordinación con las dependencias de los tres órdenes de gobierno.

**TITULO TERCERO
DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE TAMAULIPAS**

ARTÍCULO 52.- La organización, objetivos, funciones y metas del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Juventud de Tamaulipas, se encuentran definidas en el Decreto de creación expedido por el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 53.- La juventud del Estado de Tamaulipas tiene el derecho de participar en los planes y programas que desarrolle el Instituto de la Juventud de Tamaulipas.

ARTÍCULO 54.- El Instituto de la Juventud de Tamaulipas será responsable de la elaboración del Programa, con la más amplia participación de la juventud, especialistas, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones juveniles, civiles, instituciones de asistencia privada, representantes populares y demás sectores sociales que tienen que ver con la temática juvenil.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil once.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ROSA ICELA ARIZOCA SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. OSCAR DE JESUS ALMARAZ SMER VOCAL	_____	_____	_____
DIP. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. BEATRIZ COLLADO LARA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 1 párrafo 2, 2 fracción V, 35, 52, 53, 54 y el Título Tercero, de la Ley de la Juventud del Estado de Tamaulipas.